



Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso, se allegó certificado de tradición mediante el cual se inscribió la medida cautelar. Sírvasse Proveer. Soledad, mayo 04 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2.020-00387-00.
DEMANDANTE: OSVALDO ENRIQUE CONSUEGRA LOZANO
DEMANDADO: ISMAEL ACOSTA RUGGIERO-BLEIDY GUTIERREZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Examinado las medidas cautelares, se observa, que el despacho mediante auto proferido el 08 de febrero de 2021, decretó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.041-31409 ubicado en la calle 23 No. 14-99 Barrio la Floresta del Municipio de Soledad - Atlántico, de propiedad del demandado Ismael Acosta Ruggiero..

Al expediente se allegó certificado de tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, donde consta la inscripción de la medida cautelar ordenada por esta agencia judicial, sobre el bien inmueble descrito anteriormente, por lo que se hace necesario se libre despacho comisorio a fin de realizar diligencia de secuestro del referido inmueble.

Al entrar en vigencia la Ley 1801 de 2016, en el parágrafo primero del artículo 206, establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones, ni realizaran diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

Ahora bien, el artículo 38 del C.G.P, competencia, preceptúa:

“.....Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior...” (Subrayas por fuera del texto).

A su turno, la Ley 1801 de 2016, en su artículo 205, dispone:

Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

Tal diligencia de carácter administrativo, es atribución de los Alcaldes Municipales y su aplicación les corresponde en cumplimiento de lo señalado por la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. Es una obligación el apoyo a los jueces en la ejecución administrativa de las decisiones judiciales.

Se hace necesaria la salvedad, de que la comisión de la práctica de la diligencia de secuestro no implica el otorgamiento de función jurisdiccional alguna, toda vez que está vedado al juez delegar facultad de tal carácter, pues la misma es exclusiva del legislador.

Con el fin de practicar la diligencia de secuestro, se comisionará a la Alcaldía de Soledad – Atlántico, en virtud de la competencia para comisionar a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, según lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble que se encuentra embargado de propiedad del demandado ISMAEL RODRIGO ACOSTA RUGGIERO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.041-31409 ubicado en la calle 23 No. 14-99 La Floresta del Municipio de Soledad - Atlántico.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Soledad - Atlántico, para que se sirva realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado descrito anteriormente.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia JORGE MARIO VEGA MERCADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.860.845, quien reside en la Carrera 35A N° 8-34 Barranquilla - Atlántico, teléfono móvil 3207052721-304660764, email: jmercado29@hotmail.com, a quien se le debe dar posesión previa aceptación del cargo, en la que debe aportar copia de la póliza de garantía única de cumplimiento para desempeñar la labor encomendada.

CUARTO: LIBRESE, despacho comisorio a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble descrito anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed75a2e10ac91521440b16cc832f5dc698a2da00e83c59be4f0e2011a9976493**

Documento generado en 07/05/2022 05:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>